

OPOSICIONES Y CONCURSOS

MINISTERIO DE HACIENDA

RESOLUCION de la Delegación de Hacienda de Santander por la que se anuncia concurso para la provisión de cinco vacantes de Habilitados de Clases Pasivas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto de 12 de diciembre de 1958, que regula la profesión de Habilitados de Clases Pasivas, se convoca concurso para la provisión de cinco vacantes de los mismos existentes en esta provincia, fijándose el plazo de quince días a partir de la publicación del presente anuncio para la presentación en esta Delegación de Hacienda de la instancia y documentos a que se refiere el artículo 12 del Decreto antes mencionado.

Santander 22 de febrero de 1968.—El Delegado de Hacienda, Jerónimo Garranzo.—1.348-E.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se convoca concurso para proveer en propiedad plazas vacantes de Secretarios de Administración Local de segunda categoría.

De conformidad con lo establecido en la Ley de Régimen Local texto refundido de 24 de junio de 1955; Reglamento de 30 de mayo de 1952, modificado por Decreto de 20 de mayo de 1958, y demás disposiciones concordantes, se convoca concurso para proveer en propiedad Secretarías de Ayuntamiento de segunda categoría vacantes conforme a las siguientes bases:

Primera.—Son objeto de concurso las vacantes que se incluyen en la relación inserta al final de la convocatoria.

Segunda.—a) Tienen derecho a participar en el concurso, siempre que no se hallen inhabilitados para ello, todos los Secretarios de Administración Local de segunda categoría que pertenezcan al Cuerpo.

b) Los Secretarios procedentes de las oposiciones convocadas por Resolución del Instituto de Estudios de Administración Local de 20 de febrero de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de marzo siguiente) y 27 de abril de 1966 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de mayo) están obligados a tomar parte en el actual concurso y, en todo caso, se les considerará solicitantes de la totalidad de las vacantes que se anuncian, con excepción de los que puedan acogerse a la situación de excedencia activa prevista en el artículo 60 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, en cumplimiento de lo dispuesto en la base 25 de las citadas convocatorias, quedando sujetos a tal obligación los Secretarios de Administración Local de tercera categoría que en virtud de dichas convocatorias han tenido acceso a la segunda categoría.

c) Los Secretarios de segunda categoría que en la fecha de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» se encuentren desempeñando interinamente plaza del Cuerpo están obligados a solicitar todas las vacantes anunciadas, a efectos de cumplimiento del número 2.5 de la Instrucción número 1 para la aplicación de la Ley 108/1963, aprobada por Orden de 15 de octubre de 1963.

Tercera.—Son requisitos formales para tomar parte en el concurso:

a) La presentación de los siguientes documentos:

Una instancia reintegrada (modelo número 1), tamaño 31 por 22 centímetros; tantas declaraciones del modelo número 2, de igual tamaño que el anterior, cuantas sean las plazas que se soliciten, y una ficha en cartulina blanca, precisamente, doble y apaisada, tamaño 21 por 16 centímetros (modelo número 3), en la que se hará constar con perfecta claridad y concisión

los datos que en la misma se piden, ya que son los que han de servir de base para la puntuación de los respectivos méritos, y en la que se relacionarán y numerarán todas las plazas solicitadas por el orden de preferencia que los solicitantes establezcan en su solicitud. Asimismo deberán acreditarse documentalmente todos los méritos que aleguen los concursantes y que no consten debidamente justificados en sus expedientes personales. Los impresos que no se acomoden exactamente a los modelos que se insertaron en el «Boletín Oficial del Estado» correspondientes al día 4 de julio de 1962 serán rechazados de plano en el momento de su presentación, y en todo caso, y aun expirado el plazo, al verificarse el cotejo o comprobación de documentaciones.

b) El abono de derechos, en la siguiente cuantía:

Setenta y cinco pesetas para todos los participantes en el concurso, de conformidad con la escala establecida en la Orden ministerial de 14 de marzo de 1957.

Cuarta.—El abono de derechos y la presentación de todos los documentos (preceptivos o voluntarios) que hayan de surtir efectos en el concurso podrá efectuarse personalmente en el Negociado 3.º, Sección 1.ª, de esta Dirección General por el propio interesado por intermedio de persona expresamente autorizada, por Gestor administrativo colegiado o por conducto del Colegio Nacional de Secretarios, Interventores y Depositarios cualquier día hábil, de once a trece horas, dentro del plazo imp. orrogable de treinta días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». El Negociado podrá rechazar al ser presentada toda documentación que no reúna los requisitos de forma exigidos. También podrán efectuar los concursantes la presentación de la documentación exigida y el abono de las tasas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Los funcionarios residentes en el extranjero podrán presentar sus instancias en cualquier representación diplomática o consular de España, las cuales remitirán por correo aéreo, certificado por cuenta del interesado.

Quinta.—Cerrado el plazo de admisión al concurso, este Centro directivo visará las copias de las declaraciones y las remitirá a informe de cada Corporación afectada. Al cotejar las declaraciones y sus copias con el expediente personal del interesado se consignarán de oficio las observaciones y modificaciones oportunas sobre las inexactitudes u omisiones que aparecieren, y si la importancia de las mismas lo aconsejare, podrá decretarse la exclusión del concursante sin derecho a reclamación alguna.

Las renunciaciones, tanto a la totalidad de las plazas como a alguna de ellas, y las alteraciones del orden de preferencia habrán de formularse precisamente dentro del plazo concedido para la presentación de instancias tomando parte en el concurso.

Sexta.—Los méritos y servicios a tener en cuenta por el Tribunal calificador del concurso, a efectos de la puntuación que deba atribuirse a cada concursante, serán los señalados en el artículo 195 del Reglamento de 30 de mayo de 1952, modificado por Decreto de 20 de mayo de 1958.

Séptima.—El concursante en quien recayere nombramiento y no se presentare a tomar posesión del cargo en el plazo reglamentario, contado a partir de la publicación de los nombramientos definitivos en el mencionado periódico oficial o en el de prórroga que pudiera concedérsele por este Centro directivo por razón de circunstancias especiales, se entenderá que renuncia al mismo, teniendo en cuenta que el mero hecho de tomar parte en el concurso implica la aceptación de la plaza para la que fuere designado y el cese, en su caso, de la que desempeñaba.

Igualmente, a los funcionarios a los que se les adjudicara plaza en resolución del presente concurso les será de aplicación lo dispuesto en el párrafo cuarto, artículo 201, del Decreto de 20 de mayo de 1958.

En la presente convocatoria se incluyen como plazas vacantes aquellas que se produzcan por jubilación de sus titulares hasta el día 30 de junio del corriente año.

Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción de la presente convocatoria y relación de vacantes en el «Boletín Oficial» de las provincias respectivas, cuidando asimismo los Alcaldes de la publicación de esta Orden en la forma acostumbrada.

Madrid, 21 de febrero de 1968.—El Director general, José Luis Moris.

RELACION DE VACANTES

	Clase a efectos Ley 108/1963		Clase a efectos Ley 108/1963		Clase a efectos Ley 108/1963
<i>Provincia de Alava</i>					
Ayala	8. ^a	Puebla del Maestre	8. ^a	Setenil	7. ^a
Salvatierra	8. ^a	Puebla de la Reina	8. ^a	Trebujena	7. ^a
<i>Provincia de Albacete</i>					
Alborea	8. ^a	Puebla de Sancho Pérez	8. ^a	<i>Provincia de Castellón</i>	
Alcalá de Júcar	8. ^a	Salvatierra de los Barros	8. ^a	Adzaneta	8. ^a
Ayna	8. ^a	Segura de León	7. ^a	Albocácer	8. ^a
Bienservida	8. ^a	Trujillanos y San Pedro de		Benasal	8. ^a
Bonete	8. ^a	Mérida	8. ^a	Borriol	8. ^a
Casas de Ves	8. ^a	Valencia del Ventoso	7. ^a	Calig	8. ^a
Fuente Alamo	8. ^a	Valle de Matamoros	8. ^a	Culla	8. ^a
Fuentealbilla	8. ^a	Valle de la Serena	7. ^a	Lucena del Cid	8. ^a
Higuera	8. ^a	Villagonzalo	8. ^a	Moncófar	8. ^a
Letur	8. ^a	Villalba de los Barros	8. ^a	Useras	8. ^a
Lezuza	7. ^a	Villanueva del Fresno	6. ^a	<i>Provincia de Ciudad Real</i>	
Liétor	8. ^a	Zarza-Capilla	8. ^a	Abenojar	7. ^a
Montealegre del Castillo	8. ^a	<i>Provincia de Baleares</i>		Alamillo	8. ^a
Ontur	8. ^a	Alaró	8. ^a	Albaladejo	8. ^a
Ossa de Montiel	8. ^a	Mercadal	8. ^a	Alhambra	8. ^a
Peñas de San Pedro	8. ^a	<i>Provincia de Barcelona</i>		Argamasilla de Calatrava	6. ^a
Petrola	8. ^a	Artés	8. ^a	Brazatortas	8. ^a
Pozohondo	7. ^a	Baga y Gisclareny	8. ^a	Cabezarrubias del Puerto	8. ^a
Riopar	8. ^a	Caserras, Viver y Serrateix	8. ^a	Carrizosa	8. ^a
San Pedro	8. ^a	Centellas	8. ^a	Castellar de Santiago	7. ^a
Socovos	8. ^a	Monistrol de Montserrat	8. ^a	Corral de Calatrava	8. ^a
Tarazona de la Mancha	6. ^a	Navarclés	8. ^a	Chillón	7. ^a
Villamalea	7. ^a	Papiol	8. ^a	Fernancaballero	8. ^a
<i>Provincia de Alicante</i>					
Dolores	6. ^a	Pineda	8. ^a	Fuencaliente	8. ^a
Formentera del Segura	8. ^a	Pobla de Lillet	8. ^a	Granátula de Calatrava	8. ^a
Sax	7. ^a	Sampedor y Castellnou de		Hinojosa de Calatrava	8. ^a
Teulada	8. ^a	Bagés	8. ^a	Mestanza	8. ^a
<i>Provincia de Almería</i>					
Abla	8. ^a	San Ginés de Vilasar	7. ^a	Montiel	8. ^a
Abrucena	8. ^a	San Hipólito de Voltregá,		Pozuelo de Calatrava	8. ^a
Alcontar	8. ^a	Masías de Voltregá y		Puebla de Don Rodrigo	8. ^a
Antas	8. ^a	Santa Cecilia de Voltregá	7. ^a	Solana del Pino	8. ^a
Arboleas	8. ^a	San Juan de Torruella	8. ^a	Torre de Juan Abad	7. ^a
Chirivel	8. ^a	San Martín Sarroca	8. ^a	Villamanrique	8. ^a
Félix	8. ^a	<i>Provincia de Burgos</i>		Viso del Marqués	7. ^a
Fiñana	7. ^a	Merindad de Cuesta Urriá	8. ^a	<i>Provincia de Córdoba</i>	
Garrucha	8. ^a	Merindad de Montija	8. ^a	Adamuz	6. ^a
Gergal	8. ^a	Merindad de Sotoscueva	8. ^a	Alcaracejos	8. ^a
Lubrin	7. ^a	Valle de Tobalina	8. ^a	Almedinilla	7. ^a
Roquetas de Mar	6. ^a	Valle de Valdebezana	8. ^a	Añora	8. ^a
Tijola	7. ^a	<i>Provincia de Cáceres</i>		Belalcázar	6. ^a
Turre	8. ^a	Acebo	8. ^a	Cañete de las Torres	7. ^a
<i>Provincia de Avila</i>					
Arenas de San Pedro	6. ^a	Acehuche	8. ^a	Cardeña	7. ^a
Cebreros	7. ^a	Ahigal, Cerezo y Mohedas	7. ^a	Conquista	8. ^a
Navatagordo - Navaquesera	8. ^a	Albalá del Caudillo	8. ^a	Encinas Reales	8. ^a
Piedrahita	8. ^a	Aldeacentenera	8. ^a	Guadalcazar	8. ^a
San Esteban del Valle	8. ^a	Aldeanueva de la Vera	7. ^a	Hornachuelos	6. ^a
<i>Provincia de Badajoz</i>					
Ahillones	8. ^a	Alia	7. ^a	Moriles	8. ^a
Arroyo de San Serván	7. ^a	Almoharín	8. ^a	Palenciana	8. ^a
Barcarrota	6. ^a	Cabezuela del Valle	8. ^a	Santa Eufemia	8. ^a
Benquerencia de la Serena	7. ^a	Casar de Palomero	8. ^a	Torrecampo	7. ^a
Berlanga	7. ^a	Ceclavin	7. ^a	Valenzuela	8. ^a
Casa de Don Pedro	7. ^a	La Cumbre	8. ^a	Villafranca de Córdoba	7. ^a
Castilblanco	8. ^a	Deleitosa	8. ^a	Villanueva del Rey	8. ^a
La Codosera	8. ^a	Hinojal	8. ^a	Villaralto	8. ^a
La Coronada	8. ^a	Ibahernando	8. ^a	Villaviciosa de Córdoba	6. ^a
Cheles	8. ^a	Jerte	8. ^a	El Viso	7. ^a
Granja de Torrehermosa	6. ^a	Madrigal de la Vera	8. ^a	<i>Provincia de La Coruña</i>	
La Haba	8. ^a	Mirabel	8. ^a	Bergondo	7. ^a
Herrera del Duque	6. ^a	Nuñomoral	8. ^a	Boqueijón	7. ^a
Higuera la Real	7. ^a	Piornal y Valdastillas	8. ^a	Capela	7. ^a
Higuera de la Serena	8. ^a	Salorino	8. ^a	Cerdido	8. ^a
Higuera de Vargas	7. ^a	Talaván	8. ^a	Frades	7. ^a
Lobón	8. ^a	Valdelacasa de Tajo	8. ^a	Lage	7. ^a
Monterrubio de la Serena	6. ^a	Villamiel	8. ^a	Mañón	7. ^a
Nogales	8. ^a	Villanueva de la Vera	8. ^a	Miño	6. ^a
Oliva de Mérida	7. ^a	Villar del Pedroso	8. ^a	Monfero	6. ^a
Orellana la Vieja	6. ^a	Zarza de Granadilla	8. ^a	Oroso	7. ^a
La Parra	8. ^a	Zarza la Mayor	7. ^a	Oza de los Ríos	6. ^a
Puebla de Alcocer	8. ^a	<i>Provincia de Cádiz</i>		Santiso	7. ^a
<i>Provincia de Almería</i>					
Alcalá del Valle	7. ^a	Alcalá del Valle	7. ^a	Somozas	8. ^a
Algar	8. ^a	Algar	8. ^a	Tordoya	6. ^a
Espera	7. ^a	Espera	7. ^a	Vilasantar	7. ^a
Grazalema	7. ^a	Grazalema	7. ^a	Villarmayor	8. ^a
Paterna de Rivera	8. ^a	Paterna de Rivera	8. ^a	<i>Provincia de Cuenca</i>	
Puerto Serrano	7. ^a	Puerto Serrano	7. ^a	La Alberca de Zancara	8. ^a
<i>Provincia de Almería</i>					
Barajas de Melo, Leganiel		Barajas de Melo, Leganiel		y Saceda-Trasierra	8. ^a

	Clase a efectos Ley 108/1963		Clase a efectos Ley 108/1963		Clase a efectos Ley 108/1963
Belmonte y Monreal del Llano	7. ^a	Manzanilla	8. ^a	Incio	6. ^a
Buenache de Alarcón	8. ^a	Paymogo	8. ^a	Meira	8. ^a
Casasimarro	7. ^a	Rosal de la Frontera	8. ^a	Mondofredo	6. ^a
Enguidanos	8. ^a	San Bartolomé de la Torre	8. ^a	Monterroso	7. ^a
Fuente de Pedro Naharro	8. ^a	Santa Bárbara de Casa	8. ^a	Muras	8. ^a
Los Hinojosos	8. ^a	Santa Olalla del Cala	7. ^a	Navia de Suarna	6. ^a
Huete y Verdelpino de Huete	8. ^a	Villarrasa	8. ^a	Los Nogales	8. ^a
Ledaña	8. ^a	Zufre	8. ^a	Paradela	7. ^a
Las Mesas	8. ^a			Parámo	8. ^a
Mira	8. ^a	<i>Provincia de Huesca</i>		Ribera de Piquín	8. ^a
Palomares del Campo, Villar del Aguila y Torrejoncillo del Rey	7. ^a	Binéfar	7. ^a	Riotorto	8. ^a
El Provencio	7. ^a	Grañén y Callén	8. ^a	Valle de Oro	7. ^a
San Lorenzo de la Parrilla y Villarejo-Periesteban	8. ^a	Lanaja	8. ^a		
Santa María del Campo Rus. Sisante, Pozoamargo y Casas de Guijarro	8. ^a	Sariñena	8. ^a	<i>Provincia de Madrid</i>	
Tébar y Alarcón	8. ^a			Carabaña	8. ^a
Vara del Rey	8. ^a	<i>Provincia de Jaén</i>		Guadarrama	7. ^a
Villamayor de Santiago y Hontanaya	7. ^a	Albánchez de Ubeda	8. ^a	Morada de Tajuña	8. ^a
Villanueva de la Jara	8. ^a	Arjonilla	7. ^a		
Villarejo de Fuentes y Almonacid del Marquesado	8. ^a	Arquillo	8. ^a	<i>Provincia de Málaga</i>	
		Begíjar	7. ^a	Alameda	6. ^a
<i>Provincia de Gerona</i>		Cabra de Santo Cristo	7. ^a	Alcaucín	8. ^a
Arbucias	8. ^a	Carchelejo	8. ^a	Alfarnate	8. ^a
Cassá de la Selva	7. ^a	Chiclana del Segura	8. ^a	Alhaurin de la Torre	7. ^a
Celrá	8. ^a	Frailes	8. ^a	Almargen	8. ^a
		Fuerte del Rey	8. ^a	Benamocarra	8. ^a
<i>Provincia de Granada</i>		La Guardia de Jaén	8. ^a	El Burgo	8. ^a
Alamedilla	8. ^a	Guarromán	8. ^a	Casares	6. ^a
Albondón	8. ^a	Huesa	7. ^a	Cuevas de San Marcos	7. ^a
Aldeire	8. ^a	Iznatoraf	7. ^a	Gaucín	8. ^a
Alquife	8. ^a	Jimena	8. ^a	Guaro	8. ^a
Cadiar y Narila	8. ^a	Larva	8. ^a	Humilladero	8. ^a
Campotejar	8. ^a	Navas de San Juan	6. ^a	Monda	8. ^a
Castillejar	8. ^a	Pontones	8. ^a	Montejaque	8. ^a
Castril	7. ^a	Puente de Genave	8. ^a	Periana	6. ^a
Colomera	7. ^a	Santa Elena	8. ^a	Rincón de la Victoria	7. ^a
Cortes de Baza	7. ^a	Santo Tomé	7. ^a	Sierra de Yeguas	7. ^a
Dúrcal	7. ^a	Segura de la Sierra	7. ^a	Valle de Abdalagis	8. ^a
Fonelas	8. ^a	Los Villares	7. ^a	Villanueva del Rosario	8. ^a
Fuente Vaqueros	8. ^a			Viñuela	8. ^a
Gabia la Grande	7. ^a	<i>Provincia de León</i>		Yunquera	8. ^a
Galera	7. ^a	Benavides	7. ^a		
Gor	7. ^a	Benusa	8. ^a	<i>Provincia de Murcia</i>	
Guadahortuna	7. ^a	El Burgo Ranero	8. ^a	Campos del Río	8. ^a
Huélago-Laborcillas	8. ^a	Bustillo del Páramo	8. ^a	Fortuna	7. ^a
Hueneja	8. ^a	Carracedelo	8. ^a	Ricote	8. ^a
Huétor-Vega	8. ^a	Cimanes del Téjar	8. ^a		
Itrabo	8. ^a	Congosto	8. ^a	<i>Provincia de Orense</i>	
Jerez del Marquesado	8. ^a	Encinedo	8. ^a	Blancos	8. ^a
Lanjarón	7. ^a	Folgozo de la Ribera	8. ^a	La Bola	8. ^a
Moclin	6. ^a	Palacios del Sil	8. ^a	El Bollo	7. ^a
Molvizar	8. ^a	Páramo del Sil	7. ^a	Carballeda	7. ^a
Montejicar	7. ^a	Puente de Domingo Flórez	8. ^a	Cartelle	6. ^a
Montillana-Trujillos	8. ^a	Quintana del Castillo	8. ^a	Cenlle	7. ^a
Murtas	8. ^a	Riego de la Vega	8. ^a	Cortegada	8. ^a
Pitres y Pórtugos	8. ^a	La Robla	7. ^a	Cualedro	6. ^a
Polopos	8. ^a	Santa Colomba de Curueño	8. ^a	Entrimo	8. ^a
Salar	7. ^a	Santa Elena de Jamuz	8. ^a	Gomesende	8. ^a
Torre Cardela y Gobernador	8. ^a	Santa Marina del Rey	8. ^a	La Gudiña	8. ^a
Torvizcón	8. ^a	Soto y Amio	8. ^a	Irijo	6. ^a
Ugíjar	8. ^a	Truchas	8. ^a	Laza	7. ^a
Valor	8. ^a	Turcia	8. ^a	Leiro	8. ^a
		Valderrey	8. ^a	Lovios	6. ^a
<i>Provincia de Guadalajara</i>		Valderrueda	8. ^a	Maceda	7. ^a
Molina de Aragón	8. ^a	Vega de Espinareda y Valle de Finolledo	7. ^a	Melón	8. ^a
Mondéjar	8. ^a	Vegas del Condado	8. ^a	La Merca (pendiente de recuento)	7. ^a
		Villadecanes	8. ^a	La Mezquita	8. ^a
<i>Provincia de Guipúzcoa</i>		Villagatón	8. ^a	Montederamo	7. ^a
Ibarra, Belaunza y Berrobi. Villarreal de Urrechua	8. ^a	Villamejil	8. ^a	Monterrey	6. ^a
		Villares de Orbigo	8. ^a	Muiños	7. ^a
<i>Provincia de Huelva</i>		Villazanzo de Valderaduey	8. ^a	Parada del Sil	8. ^a
Almonaster la Real	7. ^a			Petín	8. ^a
Bonares	7. ^a	<i>Provincia de Lérica</i>		Ramiranes	7. ^a
El Cerro de Andévalo	7. ^a	Alguaire	8. ^a	Ribadavia	6. ^a
Chucena	8. ^a	Almenar	8. ^a	La Rúa	7. ^a
Encinasola	7. ^a	Artesa de Segre	8. ^a	Rubiana	7. ^a
Galaroza	8. ^a			Toen	7. ^a
		<i>Provincia de Logroño</i>		La Vega	7. ^a
		Aldeanueva de Ebro	8. ^a	Villamarin	7. ^a
				Villamartín de Valdeorras	8. ^a
		<i>Provincia de Lugo</i>		Villar de Santos	8. ^a
		Alfoz	7. ^a	Villardevos	6. ^a
		Baleira	7. ^a	Villarino de Conso	8. ^a
		Barreiros	7. ^a		
		Begonte	6. ^a	<i>Provincia de Oviedo</i>	
		Cervantes	7. ^a	Amieva	8. ^a
		Folgozo de Caurel	7. ^a	Caso	7. ^a

	Clase a efectos Ley 108/1963		Clase a efectos Ley 108/1963		Clase a efectos Ley 108/1963
Colunga	6. ^a	Soba	8. ^a	Nombela	8. ^a
El Franco	7. ^a	Val de San Vicente	8. ^a	Ocaña	6. ^a
Grandas de Salimé	8. ^a	Valderredible	7. ^a	La Puebla de Montalbán	6. ^a
Ibias	7. ^a	Vega de Liébana	8. ^a	Puente del Arzobispo	3. ^a
Las Regueras	8. ^a	<i>Provincia de Segovia</i>		Quero	8. ^a
Taramundi	8. ^a	Carbonero el Mayor	8. ^a	Romeral	8. ^a
Teverga	7. ^a	San Ildefonso o La Granja	6. ^a	Santa Olalla	8. ^a
Villayón	7. ^a	<i>Provincia de Sevilla</i>		Sonseca con Casalgordo	6. ^a
<i>Provincia de Palencia</i>		Aguadulce	8. ^a	Torrico	8. ^a
Astudillo	8. ^a	Almadén de la Plata	7. ^a	Valdeverdeja	8. ^a
Baltanás	8. ^a	Aznalcázar	8. ^a	Villafranca de los Caballe- ros	7. ^a
Carrión de los Condes	8. ^a	Badolatosa	8. ^a	Los Yébenes	6. ^a
Dueñas	7. ^a	Benacazón	8. ^a	<i>Provincia de Valencia</i>	
Pomar de Valdivia	8. ^a	Brenes	6. ^a	Ademuz	8. ^a
<i>Provincia de Las Palmas</i>		Carrión de los Céspedes	8. ^a	Albaida-Benisoda	7. ^a
Agate	7. ^a	Castillo de los Arroyos	7. ^a	Albalat de la Ribera	8. ^a
Antigua	8. ^a	Castillo de las Guardas	7. ^a	Alfajar y Lugar Nuevo de la Corona	7. ^a
Pájara	8. ^a	Coripe	8. ^a	Alpuente	8. ^a
<i>Provincia de Pontevedra</i>		Los Corrales	8. ^a	Corbera de Alcira	8. ^a
Bayona	6. ^a	Guillena	6. ^a	Chella	8. ^a
Covelo	6. ^a	Herrera	6. ^a	Cheste	7. ^a
Creciente	6. ^a	La Lentejuela	8. ^a	Chiva	7. ^a
Puente Caldelas	6. ^a	Martín de la Jara	8. ^a	Godella	7. ^a
Ribadumia	8. ^a	Navas de la Concepción	8. ^a	Guadasuar	7. ^a
<i>Provincia de Santa Cruz de Tenerife</i>		Peñaflor	7. ^a	Llombay	8. ^a
Cabildo Insular de Hierro	7. ^a	Puebla de los Infantes	7. ^a	Montserrat	8. ^a
Alajero	8. ^a	La Roda de Andalucía	7. ^a	Paiporta	7. ^a
Arona	6. ^a	El Ronquillo	8. ^a	Ribarroja	7. ^a
Barlovento	8. ^a	El Rubio	7. ^a	Simat de Valldigna	8. ^a
Breña Alta	7. ^a	<i>Provincia de Soria</i>		Turis	7. ^a
Garachico	7. ^a	Burgo de Osma	8. ^a	Vallada	8. ^a
Garafia	7. ^a	Langa de Duero	8. ^a	<i>Provincia de Valladolid</i>	
Hermigua	7. ^a	San Esteban de Gormaz	8. ^a	Mayorga	8. ^a
El Paso	6. ^a	<i>Provincia de Tarragona</i>		Pedrajas de San Esteban	8. ^a
Tanque	8. ^a	Batea	8. ^a	<i>Provincia de Vizcaya</i>	
Tijarafe	8. ^a	Horta de San Juan	8. ^a	Elorrio	7. ^a
Valverde	7. ^a	Mora la Nueva	8. ^a	Lemona	8. ^a
Valle Gran Rey	7. ^a	Ribarroja de Ebro	8. ^a	Urduliz-Barrica	8. ^a
Vallehermoso	6. ^a	Tivisa	8. ^a	<i>Provincia de Zamora</i>	
La Victoria de Acentejo	7. ^a	<i>Provincia de Teruel</i>		Cobrerros	8. ^a
<i>Provincia de Santander</i>		Allaga	8. ^a	Fuentelepeña	8. ^a
Alfoz de Lloredo	8. ^a	Andorra	6. ^a	Gallegos del Río y Vegala- trave	8. ^a
Cabezón de Liébana	8. ^a	Cella	8. ^a	Riofrio de Aliste	8. ^a
Camaleño	8. ^a	Montalbán	8. ^a	Villanueva del Campo	8. ^a
Comillas	8. ^a	Utrillas	8. ^a	<i>Provincia de Zaragoza</i>	
Guriezo	8. ^a	Valderrobres	8. ^a	Azuara	8. ^a
Luenta	8. ^a	<i>Provincia de Toledo</i>		Escatrón	8. ^a
Penagos	8. ^a	Belvis de la Jara	7. ^a	Fuentes de Ebro	8. ^a
Ribamontán al Monte	8. ^a	Borox	8. ^a	Maella	8. ^a
Rionansa	8. ^a	Castillo de Bayuela y Car- diel de los Montes	8. ^a	Pina de Ebro	8. ^a
Riotuerto	8. ^a	Cuerva	8. ^a	Sadaba	8. ^a
Ruesga	8. ^a	Dosbarrios	8. ^a	Sástago	8. ^a
Santa Cruz de Bezana	8. ^a	Gerindote	8. ^a	Zuera	7. ^a
Santillana del Mar	8. ^a	Lagartera	8. ^a		
Santiurde de Toranzo	8. ^a				

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCIÓN de la Jefatura Provincial de Carreteras de Granada por la que se anuncia concurso-oposición restringido para cubrir sendas plazas de Celador y Capataz de Cuadrilla vacantes en la plantilla de esta Jefatura.

En virtud de Resolución de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales de fecha 16 y 22 de diciembre de 1967, se ha autorizado a esta Jefatura Provincial de Carreteras a convocar concurso-oposición restringido para cubrir sendas plazas de Celador y Capataz de Cuadrilla vacantes en la plantilla de esta Jefatura.

Regirán en este concurso-oposición restringido las siguientes bases:

Primera.—Podrán aspirar a la plaza de Celador los componentes del Cuerpo de Camineros con la categoría de Capataz de Brigada, siempre que al cerrarse el plazo de admisión de la convocatoria tengan un año de antigüedad en dicha categoría.

Segunda.—Podrán aspirar a la plaza de Capataz de Cuadrilla los Camineros que al finalizar el plazo de admisión de instancias tengan al menos un año de antigüedad en esta categoría.

Tercera.—A los aspirantes a la plaza de Celador se le exigirán conocimientos de medición y distinción de materiales; obras de tierra, de fábrica, firmes y pavimentos en sus distintas fases (interpretación de planos sencillos, replanteos, ejecución y mediciones); manejo y empleo de máquinas y elementos necesarios para estos trabajos; arbolado, señalización, ruidos de tráfico y el Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras.